

INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Contrato: SERVICIO DE PORTERÍA Y RECEPCIÓN PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA Y NANOTECNOLOGIA (ICN2).

Valor estimado del contrato: 355.932,02 euros.

Presupuesto base de licitación: 86.135,79 euros.

Exp. núm. 2025-01 ICN2

En relación con la aprobación del contrato y del Pliego de condiciones particulares y administrativas que debe regular el contrato de referencia, se emite el procedente Informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El 7 de abril de abril de 2025, se aprobó el informe justificativo de la necesidad de contratación por parte del órgano de contratación de ICN2, justificando en éste, los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante, "LCSP"), en relación con **SERVICIO DE PORTERÍA Y RECEPCIÓN PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA Y NANOTECNOLOGIA (ICN2). Exp. núm. 2025-01 ICN2.**

De acuerdo con los antecedentes anteriores y, en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto del presente informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. - Legislación.

Esta entidad es, a efectos del artículo 3.3 de LCSP, un poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la citada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la LCSP.

El contrato, dada la naturaleza jurídica de esta entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación, por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y las normas a que se refiere el primer párrafo del artículo 319 en materia de derecho medioambiental, social y laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP), para

la modificación del contrato (artículos 203 al 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243, así como para la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda. - Tipificación

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de la licitación, debe calificarse el contrato como contrato de servicios de conformidad con lo que se establece en el artículo 17 de la LCSP.

Tercera. - Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con lo que se establece en la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Atendiendo a su valor estimado, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al superar el umbral establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP (221.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social), como ocurre con los servicios de referencia, y en consecuencia, la licitación debe publicarse en el Perfil del Contratante de la entidad, integrado en la plataforma de la Generalidad de Cataluña, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

El expediente incorpora el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y obligatorios establecidos en la LCSP.

Cuarta. - Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas (PPT) que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple con los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores; en particular, los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el artículo 156 de la LCSP. La solvencia requerida se considera proporcional al objeto de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta. - Duración del contrato y prórroga.

El PCAP regula el período de vigencia del contrato, fijándose el mismo en un plazo máximo de 1 año, con posibilidad de ejecutar 4 prórrogas de 1 año de duración cada una de ellas.

La duración del contrato se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de la entidad contratante.

La duración del contrato no supera los límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Sexta. - Criterios de solvencia.

En este contrato no se exige la clasificación empresarial de las empresas españolas como solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

La acreditación por parte de los empresarios de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que no tengan que estar clasificados se realiza con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, requisitos justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato que figuran en el PCAP.

Establecido lo anterior, el expediente incorpora informe justificativo en el que se concretan las condiciones de solvencia para este concurso.

Séptima. - Criterios de Adjudicación.

El expediente incluye el informe que contiene los criterios de valoración de las ofertas conforme a lo requerido en la LCSP y, en su caso, su justificación.

A tal efecto, se han establecido los siguientes criterios de adjudicación:

A) Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: hasta 60 puntos.

A.1) Oferta Económica: hasta 55 puntos.

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico ($P=40$; en este caso)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

A.2) Criterios técnicos evaluables por criterios automáticos: hasta 5 puntos.

A.2.1) Dotación de teléfono móvil corporativo al personal operativo del servicio: hasta 5 puntos.

Mejora o aportación adicional cuantificable automáticamente	Puntuación
Dotación de teléfono móvil al personal operativo del servicio	Al licitador que ofrezca esta mejora se le otorgarán 5 puntos. En caso contrario, 0 puntos.

B) Criterios evaluables mediante juicio de valor: hasta 40 puntos.

B.1) Memoria técnica de prestación del servicio: hasta 40 puntos.

Las empresas licitadoras deberán presentar una memoria técnica sobre la prestación del servicio donde se describa de qué manera se organizará el servicio y qué metodología de trabajo se utilizará para la ejecución del contrato. Se valorarán los siguientes aspectos:

- **Propuesta organizativa: hasta 25 puntos.**

Se otorgará la mayor puntuación a aquella empresa que presente una propuesta organizativa de las tareas a ejecutar más exhaustiva y coherente, teniendo en cuenta la propuesta de distribución de turnos y la existencia de medidas para evitar incidencias de carácter organizativo durante la prestación del servicio. Al resto de propuestas se las valorará proporcionalmente.

- **Metodología de trabajo: hasta 15 puntos.**

Se otorgará la mayor puntuación a aquella empresa que presente una propuesta metodológica que mejor se adapte a las necesidades del ICN2 y que desarrolle con mayor nivel de detalle las tareas a ejecutar según lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Al resto de ofertas se las valorará proporcionalmente.

IMPORTANTE:

- **La extensión máxima de la memoria técnica de prestación del servicio será de 10 páginas.**

- **Las empresas licitadoras deberán alcanzar una puntuación mínima de 20 puntos en la memoria técnica. Aquellas empresas que no alcancen dicha puntuación serán automáticamente excluidas.**

Justificación de los criterios y la fórmula:

En el presente procedimiento, se han añadido criterios de adjudicación relacionados de forma directa y clara con el objeto del contrato.

Octavo. - Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es el del ICN2, en concreto, Lluís Bellafont, Gerente del ICN2, y Pablo Ordejón, Director de ICN2.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

Informa favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a la contratación del servicio de portería y recepción para la Fundació Instituto Català De Nanociència I Nanotecnologia (ICN2).

En Bellaterra, a 9 de abril de 2025

Estefanía L.
Public tenders and management coordinator